

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pérez López ex operario de la Sección Segunda del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada, contra la resolución del Ministerio de Marina de once de octubre de mil novecientos setenta y tres que por no estar ajustada a derecho la anulamos y en su lugar declaramos que dicho accionante tiene derecho a que el expresado Departamento le pase a la situación de jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que el susodicho derecho tenga la debida eficacia.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1977.

PERY JUNQUERA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

**15679** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 9 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Macías.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Auxiliar administrativo de la Maestranza don José Fernández Macías, contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1977 que resuelve recurso de reposición contra la denegación de su petición de ser integrado en el Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Macías, y, sin expresa imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Marina de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, resolutoria de la reposición promovida por el recurrente contra la denegación de su petición de ser integrado en el Cuerpo General Administrativo.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1977.

PERY JUNQUERA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

**15680** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 26 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores, S. A.» (C. H. A. S. Y. R. 1879).*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores, S. A.» (C. H. A. S. Y. R. 1879), contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de julio de 1974, sobre asistencia marítima prestada por el buque «San Martín de Arriba» al «Virgen de la Consolación», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores, S. A.» (C. H. A. S. Y. R.), contra la resolución del Ministerio de Marina de seis de julio de mil novecientos setenta y cuatro confirmatoria en alzada de la dictada por el Tribunal Marítimo Central de veintitrés de abril del mismo año; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y absol-

vemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1977.

PERY JUNQUERA

Excmos. Sres. ...—Sres.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15681** *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por el «Banco Industrial del Sur, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 21 de enero de 1977, a la que se acompaña certificaciones acreditativas de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por el «Banco Industrial del Sur, Sociedad Anónima», durante los periodos comprendidos entre el 1 de septiembre de 1974 al 31 de agosto de 1975 y del 1 de septiembre de 1975 al 31 de agosto de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**15682** *ORDEN de 14 de abril de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Compañía Mobiliaria Banzano, S. A.» (COMBAZASA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona de fecha 2 de marzo de 1977, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Compañía Mobiliaria Banzano, Sociedad Anónima» (COMBAZASA) en la citada Bolsa durante los periodos de tiempo que median entre el 1 de marzo de 1975 al 28 de febrero de 1976 y del 1 de marzo de 1976 al 28 de febrero de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones serie A, números 1 al 280.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 14 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.  
Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**15683** *ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se suprimen las Aduanas subalternas de Lequeitio (Vizcaya), Requejada (Santander) y Vinaroz (Castellón) que pasan a ser puntos de costa de quinta clase.*

Ilmo. Sr.: Apreciado que las características del comercio exterior registrado en las Aduanas subalternas de Lequeitio (Viz-

caya, Requejada (Santander) y Vinaroz (Castellón) no justifican la permanencia de dichas unidades administrativas, se estima procedente pasen a ser puntos de costa de quinta clase.

Vistos el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 2948/1974,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la disposición final primera del Decreto citado, ha dispuesto:

Primero.—Se suprimen las Aduanas subalternas de Lequeitio, Requejada y Viñaroz que quedan como puntos de costa de quinta clase, dependientes respectivamente, de las Aduanas principales de Bilbao, Santander y Castellón habilitados para las mismas operaciones que actualmente tienen admitidas como tales Aduanas.

Segundo.—En consecuencia, los puntos de costa de quinta clase de Ondárroa que hasta ahora era dependiente de la Aduana de Lequeitio y, San Vicente de la Barquera que lo era de la Aduana de Requejada, pasan a serlo, correspondientemente, de las de Bilbao y Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**15684**

*ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 21 de febrero de 1977, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido por «Rumbo, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General de Política Financiera.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 21 de febrero de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.488/75, promovido por la Sociedad «Rumbo, S. A.», contra resolución dictada por la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Hacienda en 27 de noviembre de 1974 sobre denegación de inscripción en el Registro Especial de Personas Jurídicas Agentes, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Rumbo, S. A.», contra la Resolución dictada en 27 de noviembre de 1974 por la Dirección General de Política Financiera que declaró inadmisibile, por extemporaneidad, el recurso de alzada, formalizado por la mencionada Compañía, debemos declarar y declaramos que la expresada resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que le anulamos, con retroacción del expediente administrativo al momento inmediatamente anterior a la citada resolución, con el fin de que por dicha Dirección General se dicte nuevo acuerdo resolviendo el recurso de alzada de referencia; sin especial imposición de costas.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15685**

*ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Manuel Nevado Rey», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de mayo de 1977 por la que se declara a la Empresa «Manuel Nevado Rey», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de la bodega de elaboración de vino en Badajoz (capital) incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manuel Nevado Rey», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**15686**

*ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 14 de abril de 1977 por la que se declara a la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», comprendida en el sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, para la ampliación de sus instalaciones sitas en Barcelona, avenida de José Antonio, 860, y dedicada a la fabricación de equipos electrónicos de telecomunicación, según plan aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 9 de febrero de 1977,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2593/1974, de 20 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravá-